



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 07 de agosto del presente año, el C. Ingeniero Carlos González Martínez, Presidente Municipal de Poanas, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita a esta Representación Popular, REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán Gutiérrez, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2014; es decir, se pretende que con la modificación al artículo en mención, se otorgue certeza y confianza a los ciudadanos que acuden a la Tesorería de dicho municipio a realizar el entero, respecto del refrendo de las licencias de bebidas con contenido alcohólico.

SEGUNDO. En fecha 29 de octubre de 2013, se presentó ante este Congreso Local, la iniciativa que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el ejercicio fiscal 2014, y en la cual se contempla el artículo 57 donde se establece que: *"Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes"*.

TERCERO. Con las facultades que la misma ley otorga al Presidente Municipal y al Tesorero de dicho Ayuntamiento, se concedieron descuentos a contribuyentes al realizar el pago puntualmente, por ese derecho, sin embargo, el descuento no se encuentra contemplado en la ley que en esta ocasión se pretende reformar.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CUARTO. Por lo que, para ser concordantes con el presupuesto de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango para el ejercicio fiscal 2014, y lo recaudado por la Tesorería Municipal en el derecho de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, es necesario modificar dicho dispositivo, toda vez que es importante tener finanzas sanas dentro de los municipios, como en este caso es el de Poanas, y por consecuencia, otorgar certeza jurídica a la ciudadanía de que sus enteros, que son ingresados a la hacienda pública municipal, son debidamente contabilizados y utilizados para prestar más y mejores servicios públicos.

QUINTO. Igualmente en la iniciativa se contempla lo concerniente a la cancelación automática de la licencia o permiso por falta de pago de su refrendo, así como lo relacionado con la inactividad comercial por más de seis meses, por parte del titular respecto de la licencia, lo cual también se hará acreedor a la cancelación de la mencionada licencia, por lo que se considera por parte de la Comisión que es viable la reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 191

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 57 del Decreto número 079, de fecha 27 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102 Bis, de fecha 22 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 57.-

Para efectos del párrafo anterior, el Ayuntamiento a fin de incentivar el pronto pago de los derechos que se contemplan en esta Ley respecto del refrendo, otorgará descuentos desde el 5 hasta el 25 por ciento sobre el valor fijado por esta Ley, para lo cual, el titular de los derechos realizará solicitud dirigida al Ayuntamiento en el que indique que desea ser sujeto del descuento señalado por esta Ley, en consecuencia el Ayuntamiento mediante acuerdo simple de cabildo indicará acerca de la procedencia, monto del descuento y fecha límite para su pago que no deberá de exceder de lo señalado por este artículo. Para fijar los montos del descuento, el Ayuntamiento al momento de autorizarlo, deberá tomar en cuenta el orden de las solicitudes en base a la fecha de recepción, así como la fecha de pago a la que se comprometa el titular de las licencias, sin que esto menoscabe el principio de igualdad en el pago de los derechos puesto que el procedimiento señalado por el presente artículo tiene como finalidad incentivar el pago de los derechos, así mismo beneficiar a los titulares puntuales.

La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días naturales a partir de que entre en vigor el presente Decreto, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses, para lo cual el Ayuntamiento deberá incidir el procedimiento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIOS
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.